



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 241.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en los términos municipales de Villaseca de Arciel, Toledillo, Beltejar, Golmayo, Velilla de los Ajos, Maján, El Royo, Vinuesa, Salduero, Molinos de Duero, Cubo de la Solana, Manzanares (agregado de Losana), Cidones, Dombellas, Aguaviva de la Vega, Utrilla, Uréx de Medina (agregado a Sagides), Valdespina (agregado a Borjabad), Ocenilla, Villaverde del Monte, Pedrajas, Fuencaliente de Medina, Portillo de Soria y Covalada, que fué declarada oficialmente con fechas de 8, 12, 14 y 27 de Julio, y 2, 12, 21 y 26 de Agosto últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

3154 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 242.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Monteagudo de las Vicarías, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

3155 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Hallándose aún pendiente de establecimiento las normas por las que se ha de regir la ordenación sindical-resinera, y en evitación de que aquéllas se implanten con posterioridad a la época oportuna en relación al normal comienzo de recogida de miera, con los perjuicios derivados, tanto para los intereses del Estado como los de los pueblos propietarios, se impone, una vez sancionado por la Presidencia del Gobierno, que la enajenación de estos productos se realice mediante pública subasta, que las que hayan de celebrarse para la próxima campaña de 1944 tengan lugar a su debido tiempo, y a fin de no entorpecer la futura gestión del Sindicato en años sucesivos, se condicionen los contratos, en cuanto a duración, derechos y obligaciones nacidos de los mismos, a las exigencias de la futura ordenación resinera.

Igualmente, y para garantizar la continuidad de una producción que, como ésta, es de vital interés para la economía nacional, es necesario prever la contingencia de que, por falta de licitadores, quede desierta alguna subasta, interrumpiéndose con ello la explotación, a cuyo efecto y como medio adecuado para evitarlo se hace preciso la adopción de las adjudicaciones forzadas en tales casos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. Que se tramiten con urgencia las subastas pendientes de celebración para la enajenación de los productos resinosos del quinquenio 1944-1948.

Segundo. Que el plazo de duración de los

contratos abarque cinco años, señalando los Ingenieros Jefes, como tasaciones de las subastas, las que resulten de las últimas revisiones de precios realizadas.

Tercero. Todos los contratos que se formalicen para la explotación resinosa quedarán automáticamente rescindidos al implantarse la ordenación sindical resinera, sin que quepa, por ninguna de las partes, el derecho a reclamaciones ni a indemnizaciones como consecuencia de la rescisión, y

Cuarto. Que para los casos en que las subastas queden desiertas, se hará la adjudicación forzosa de la explotación por orden ministerial, previa propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, al industrial que pueda realizar el disfrute en las mejores condiciones económicas, apreciadas éstas por la Jefatura del Servicio forestal correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 5 de Noviembre de 1943. — PRIMO DE RIVERA.

(B. O. del E. del día 11 de N.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Vistas diversas instancias y consultas elevadas a esta Dependencia en relación con la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza Privada, y en virtud de las facultades que le otorga el apartado 2.º de la orden aprobatoria de la misma, de fecha 20 de Septiembre de 1943.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Teniendo en cuenta el beneficio social que representa la Enseñanza Primaria gratuita y las dificultades de varia índole que en el momento presente existen para aumentar el número de clases, se amplía a 60 el número de alumnos por clase que establece el artículo 18, en los Centros de Enseñanza Primaria totalmente gratuitos, o en aquellos otros que, dedicándose a la enseñanza remunerada, tengan clases gratuitas, con la tolerancia que establece el párrafo segundo del indicado artículo; de no exigir desdoblamiento las fracciones inferiores a diez. Las retribuciones de los Maestros de estos Centros serán las que se establecen en el artículo 25 de la Reglamentación.

2.º A efectos de la clasificación de los Centros de Enseñanza Media que establece el artículo 23, no se computarán los alumnos que disfruten de beca gratuita.

3.º Establecida la clasificación de un Centro de Enseñanza, a efectos de retribución, que de-

berán hacerse antes del 15 de Octubre, los alumnos que ingresen a partir de esta fecha, no modificarán la clasificación durante el primer trimestre del curso hasta tanto no excedan del 15 por 100 de las cifras que señala la Reglamentación. Asimismo, tampoco se modificarán las remuneraciones aun cuando disminuyese el número de alumnos durante el indicado trimestre.

4.º La retribución de la hora de clase alterna consistirá en el 60 por 100 de la establecida en cada caso para la hora de clase diaria.

Madrid 28 de Octubre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

(B. O. del E. del día 7 de N.)

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Habiéndose padecido un error en la circular número 413 (*Boletín oficial del Estado* número 305, de 1-11-43,) al señalar los precios de las liebres, y siendo al mismo tiempo conveniente una clasificación en las palomas, queda anulada ésta y redactada como sigue:

*Precios máximos al público, incluidos todos los arbitrios e impuestos*

	Kilogramo — Pesetas
Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vizcaya	
Conejos (incluso caseros), con o sin piel.....	10 50
Liebres, con o sin piel.....	8 50
Perdices, pieza.....	6
Codornices, pieza.....	4
Palomas, caseras y de Echalar, pieza.	5
Palomas zurita (de tiro), pieza.....	3
León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palen- cia, Burgos, Soria, Logroño, Avila, Tole- do, Ciudad Real, Cuenca, Guadala- jara, Cáceres, Badajoz, y Segovia	
Conejos (incluso caseros), con o sin piel.....	7 60
Liebres, con o sin piel.....	5 60
Perdices, pieza.....	4 80
Codornices, pieza.....	2 80
Palomas, caseras y de Echalar, pieza.	3 80
Palomas zurita (de tiro), pieza.....	1 80
Resto de las provincias	
Conejos (incluso caseros), con o sin piel.....	8 75
Liebres, con o sin piel.....	6 60
Perdices, pieza.....	6
Codornices, pieza.....	4
Palomas, caseras y de Echalar, pieza.	5
Palomas zurita (de tiro), pieza.....	3

*Forma de pagar los mayoristas a los productores*

Los mayoristas habrán de pagar a los productores los conejos y liebres de monte por piezas en lugar de hacerlo por peso, y a las cantidades re-

sultantes de deducir de los precios de venta al público, que anteriormente se señalan, los gastos y beneficios que se produzcan.

Madrid, 3 de Noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles Jefes de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 6 de N.)

#### Rectificación

El concepto 24 que dice:

«Leche fresca.—Intervenida solamente en las provincias de Oviedo y Salamanca. Oficina Productos Animales, Oficio núm. 90.241 de 25 943.»

Debe decir:

«Leche fresca.—Intervenida solamente en las provincias de Oviedo y Santander. Oficina Productos Animales, Oficio núm. 90.241 de 25 943.»

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscalía Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 6 de N.)

### COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

A los Sres. *Inspectores municipales Veterinarios y Ganaderos en general*

Como la circular número 406 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes mantiene la intervención en lo que se refiere a circulación provincial e interprovincial de ganado porcino de toda clase, edad y peso, y, por otra parte, es preciso tomar en consideración el problema que tal formalidad legal origina en cuanto a la circulación del indicado ganado dentro de la provincia, debidamente autorizado por el Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de esta Zona, dicto las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Quedan autorizados los señores Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia de mi cargo para extender «conduces» del modelo establecido por la circular número 32 de la Comisaría de Recursos y primitivos de ferias y mercados, para amparar el transporte de reses porcinas dentro de los términos municipales y entre aquellos otros pueblos de distintos términos que se hallen alejados de la capital y que por ello mismo hubiere de ocasionar retrasos y perjuicios innecesarios el trámite de obtención de la guía única de circulación de esta Inspección provincial, a cuyas oficinas habrán de ser en lo sucesivo enviados los segundo y cuarto cuerpos de los expresados «conduces». Cuando se trate de cerdos engordados, con peso superior a seis arrobas en vivo, con destino a mataderos industriales autorizados, su circulación sólo podrá ser amparada y realizada con arreglo a los preceptos especiales dictados por la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Por lo que se refiere a cerdos de recría de habituales o nuevos importadores para su venta por toda la provincia, es obligatorio dar cuenta a esta Inspección provincial de su llegada a la jurisdicción y hacer relación detallada de las transacciones que efectúen, consignando localidades, número y clase de las reses vendidas y nombre y apellidos de los compradores, las cuales serán remitidas a estas oficinas.

3.<sup>a</sup> Para el transporte por ferrocarril, sea cual sea el destino, la clase y el peso de las reses porcinas, es absolutamente imprescindible proveerse de la guía única de circulación expedida por este organismo, así como para las expediciones consignadas fuera de la provincia, tanto por ferrocarril como por carretera.

4.<sup>a</sup> En lo que respecta a declaraciones juradas de existencias, igual que para los demás ganados de abasto, destinadas a mantener e integrar la necesaria estadística de producción, oportunamente serán publicadas y puestas en vigor nuevas instrucciones y preceptos obligatorios de la Superioridad, adaptados a las peculiares circunstancias creadas por la libertad de contratación, precio y circulación de la carne.

Dése a lo que antecede la máxima publicidad para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento; significando, que el incumplimiento de las normas expuestas será justa y convenientemente castigado por los organismos superiores competentes.

Soria 31 de Octubre de 1943.—El Inspector provincial, Luis Cuervo Jaén.

3099

## JEFATURA AGRONOMICA DE SORIA

*El vino en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares*

Se pone en conocimiento de los dueños de hoteles, restaurantes y, en general, de todos los establecimientos cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirven comidas, que según el artículo 2.º de la orden Ministerial de 31 de Agosto pasado, deben tener a disposición de los clientes que lo soliciten, vinos sueltos de tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento, y cuyos precios no podrán exceder de «doble de su precio en plaza».

La misma disposición obliga a los establecimientos antes mencionados a consignar en todas las minutas, cartas de comidas, menús en que exponen el cubierto o la comida, al final y al pie de las mismas, la inscripción siguiente:

*Vino corriente, a x pesetas la media botella.*

*Idem idem, a x pesetas la botella.*

Las infracciones serán sancionadas de conformidad con el apartado b) del artículo 92 del Estatuto del Vino, y con multas de 50 a 250 pesetas, por primera vez, en cuanto concierne a la obligación de reseñar en las minutas o cartas de comidas los precios del vino corriente.

La acción de denunciar estas infracciones es pública, y por el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, se procederá a la inspección, levantando acta de los incumplimientos observados e incoando expediente a los infractores.

Soria 10 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3118

Habiendo algunos pueblos, cuyas Juntas agrícolas no han cumplimentado aún lo dispuesto por esta Jefatura, sobre superficies de trigo a sembrar en la actual campaña, según la circular remitida a todos los pueblos de la provincia, se pone en conocimiento de las mismas, que si en el plazo improrrogable de tres días a partir de la publicación en el *Boletín oficial* de la presente circular, no remiten a esta Jefatura los datos que se interesaban, se dará cuenta a la Superioridad para que imponga la sanción correspondiente.

Soria 10 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3115

**Ayuntamientos**

SORIA

3098

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 507 pinos, que pelados cubican 137'661 metros cúbicos de madera, 572 cabrios y 1.199 varas peladas y apiladas, en el tramo IV del cuartel B., de la sección 3.ª, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 20.100'96 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional, debiendo además acreditar los licitadores la posesión del título profesional expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

Según lo dispuesto en la orden ministerial de Agricultura de 13 de Julio de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del día 14) y en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo del mismo año, el adjudicatario queda obligado a reservar 12'096 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas, cuya entrega habrá de verificar, según las circunstancias y condiciones que se determinan en la orden de la Presidencia del Gobierno citada.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal y al de económico administrativas del Ayuntamiento. Ambos pliegos se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 5 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

351 —Derechos de inserción 66 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.